

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2015** 

PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a catorce de octubre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asúnto, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad **106/2015**, promovida por el Partido Acción Nacional, turnada conforme al proveído suscrito por el Presidente de este Alto Tribunal el trece del mes y año indicados. Conste.

México, Distrito Federal, a catorce de octubre de dos mil quince.

Vistos el escrito inicial de demanda y anexos de Ricardo Anaya Cortés, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez del "... artículo 247 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, misma que fue aprobada mediante el Decreto No. 452, publicado en el Alcance al Periódico Oficial de fecha 11 de septiembre de 2015, Tomo CXLVIII, Núm. 36 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, de fecha once de septiembre del dos mil quince."

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f)<sup>1</sup>, de la Constitución

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. [...]

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2015

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 y 11, primer párrafo<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup>, 60<sup>5</sup>, 61<sup>6</sup> y 62, párrafo tercero<sup>7</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, tiene se por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, en términos de las documentales que al efecto exhibe<sup>8</sup> admite trámite la acción a inconstitucionalidad que hace valer.

partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro; [...]

- <sup>2</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- <sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]
- <sup>4</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.
- <sup>5</sup> **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

- <sup>6</sup> **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:
- I. Los nombres y firmas de los promoventes;
- II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;
- III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;
- IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y
- V. Los conceptos de invalidez.
- <sup>7</sup> Artículo 62 [...]

En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento.

<sup>8</sup> De conformidad con la copia simple expedida el primero de septiembre de dos mil quince por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en la que se hace constar que Ricardo Anaya Cortés se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.



### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2015

Por otro lado, como lo solicita el accionante, se tienen por designados delegados y autorizados, por señalado el domicilio que indica para oír y notificaciones en esta ciudad, y por aportadas como pruebas las documentales que acompaña a su escrito inicial, además de la presuncional en su doble aspecto, legal y humana. 🌶

Lo proveído en los párrafos precedentes encuentra sustento en los artículos 4, tercer párrafo<sup>9</sup>, 5<sup>10</sup>, 11, párrafo segundo<sup>11</sup> y 31<sup>12</sup>, en relación con el 59 todos de la ley reglamentaria de la materia, así como 30513 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada norma.

En otro orden de ideas, con copia del escrito de cuenta, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Hidalgo para que rindan su informe dentro del plazo de seis días naturales v. al hacerlo, señalen

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Artículo 4. [...] Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibil copias de traslado.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con oper se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Articulo 11. [./.]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen aledatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> **Artículo 31**. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, en caso contrario, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Ello, de conformidad con los artículos 5, en relación con el 59, 64, párrafos primero y segundo<sup>14</sup>, de la invocada ley reglamentaria, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo por analogía en la "CONTROVERSIAS de rubro: tesis ESTÁN **PARTES** CONSTITUCIONALES. LAS OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA CÓDIGO **FEDERAL** DEL *305* DE ROCEDIMIENTOS LEY **CIVILES** LA RÈGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."15.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

<sup>[...]

&</sup>lt;sup>15</sup> **Tesis P. IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, número de registro 192286.

# ESTADOS WET CONTRACTOR SOCIAL

# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2015

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero<sup>16</sup>, de la mencionada ley reglamentaria, requiérase al Congreso del Estado, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir su informe envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que consten las votaciones de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates.

Por su parte, se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que, por conducto de quien legalmente lo representa, en el mismo plazo indicado con antelación, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial del Estado correspondiente al once de septiembre de dos mil quince, que contiene el Decreto en el que se publicó el artículo controvertido en este medio impugnativo.

Se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumptir con lo anterior, se les aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59<sup>17</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> **Artículo 68**. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 66<sup>18</sup> de la ley reglamentaria de la materia, dese vista a la **Procuradora General de la República** con copia simple del escrito de cuenta para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde.

Adicionalmente, se solicita al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral que en el plazo de tres días naturales envíe a este Alto Tribunal copias certificadas de los Estatutos vigentes del Partido Acción Nacional, así como de la certificación de su registro vigente, y precise quién es el actual Presidente de su Comité Ejecutivo Nacional.

En otro orden de ideas, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 68<sup>19</sup> de la citada ley reglamentaria, con copia simple del escrito de demanda, solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, dentro del plazo de diez días naturales, dicho órgano jurisdiccional tenga a bien expresar por escrito su opinión en relación con la acción de inconstitucionalidad respecto de la cual se provee.

Por su parte, se requiere al <u>Consejero Presidente</u>

del <u>Instituto Estatal Electoral de Hidalgo</u> para que

dentro del plazo de <u>tres días naturales</u> informe a esta

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> **Artículo 66**. Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Artículo 68. [...]

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [...].



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2015

Suprema Corte de Justicia de la Nación la fecha en que se inicia el próximo proceso electoral en la entidad.

Se hace saber a las partes que por aviso de veintinueve de septiembre de dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dio a conocer lo siguiente:

"México, Distrito Federal, a veintinueve de septiembre de dos mil quince

En términos de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de la atribueión conferida en la fracción X del artículo 68 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el fin de recibir las demandas y pronociones relacionadas con acciones de inconstitucionalidad en materia electoral durante el mes de octubre y el primero de noviembre, se informa que los servidores públicos designados para ello y su domicilio son los siguientes:

	******	*****	CEL*******	DÍAS 17 Y 18 DE OCTUBRE
			Land of the second of the seco	
i si sada si ji	*****	, MÉXICO, D. F.	' CEL.*****	DÍAS 24 Y 25
			TEL. 4113 1000 EXT. 2292	DE OCTUBRE
		MÉXICO, D.F.		
	*****	*****	CEL.******** TEL. 4113 1000	DÍA 31 DE OCTUBRE
		MEXICO, DISTRITO FEDERAL.	FEXT-2752	
JUPREMIA COR	*****	*******	TEL. 41,13 1000 ( EXT. 2490	DIA 1°
		, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.	EA1. 2490	
•				. \

[...]

A t e n t a m e n t e México, D.F., 29 de septiembre de 2015

(RUBRICA)
LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA"

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Tramite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

